

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
conseriado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	10	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	30
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 25 centimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 centimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Abril 1920)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.677

Contaduría.—Año de 1920-21

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de mes de Mayo próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1.º 65 y al 9.º del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º

Administración provincial

Art. 1.º—Gastos de la Diputación, 10.497.94 pesetas

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.500 pesetas.

Idem 3.º—Comisiones especiales, pesetas 479.º 7.

Idem 4.º—Arquitectura, 791.67 pesetas.

Total, 13.268.78 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Art. 1.º—Material de la Diputación, 1.267.92 pesetas.

Idem 2.º—Bagajes, 375 pesetas.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118.75 pesetas.

Idem 4.º—Elecciones, 1.416.67 pesetas.

Idem 5.º—Calamidades, 83.34 pesetas.

Total, 3.26.68 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Art. 4.º—Conservación y reparación de fincas, 703.34 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

Art. 1.º—Contribuciones y seguros, 3.80.56 pesetas.

Idem 2.º—Pensiones, 6.533.51 pesetas.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000 pesetas.

Idem 5.º—Déudas reconocidas, pesetas 877.96

Total, 15.602.83 pesetas

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Art. 1.º—Sección Administrativa de primera Enseñanza, 1.872.99 pesetas.

Idem 2.º—Institutos Generales y Técnicos, 5.266.09 pesetas.

Idem 3.º—Escuelas Normales, pesetas 3.604.19.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 46.59 pesetas

Idem 5.º—Academias, 2.96.35 pesetas

Idem 6.º—Bibliotecas, 333.34 pesetas.

Idem 7.º—Museos, 458.34 pesetas.

Total, 14.915.72 pesetas.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Art. 2.º—Hospitales, 4.73.64 pesetas.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, pesetas 14.874.56.

Idem 4.º—Casa de Expósitos pesetas 12.183.6 pesetas

Total, 67.761.46 pesetas

Capítulo 7.º—Corrección pública

Art. 1.º—Cárceles, 7.23.34 pesetas.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Art. único.—Para gastos no previstos, 1.666.67 pesetas.

Capítulo 10.—Carreteras

Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.947.50 pesetas.

Capítulo 12.—Otros gastos

Art. único.—Para otros gastos, pesetas 12.78.48 pesetas

Capítulo 13.—Resultas

Art. único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.00 pesetas.

Total, 242.3.8 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 242.3.8 pesetas por los conceptos expresados

Córdoba 14 de Abril de 1920.—Pedro Mir.—Rubricado.

Sesión del 15 de Abril de 1920

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo mes de Mayo importante 242.3.8 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, López Serrano. El Secretario A., J. de Velasco Natera.

Tesorería de Hacienda DE CORDOBA

CÉDULAS PERSONALES

Circular núm. 1.604

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro público, quedará abierta la Cobranza en perolo voluntario, del impuesto de Cédulas personales del año corriente, el día primero de Mayo próximo, en todos los pueblos de esta provincia a quienes no afecte la Ley de tres de Agosto de mil novecientos siete.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte. El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911 se procederá a la constitución de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Mierre (Oviedo).

Art. 2.º La Junta mencionada, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirá in erinamente y formará parte de ella un Arquitecto, y si no lo

hubiera, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubieran distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º La Junta así constituida de empeñará interinamente las funciones que la Ley y Reglamento le señalen, hasta que, dictadas las instrucciones que determina el artículo 6.º de Reglamento, pueda procederse a la constitución definitiva de la Junta.

El Gobernador civil de la provincia de Córdoba cumplimentará inmediatamente lo prescrito en el primer párrafo del citado artículo 6.º del Reglamento, para que no sufra demora en este servicio, y dará cuenta de ello al Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández Prida.

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente Ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que la libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causar a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma Ley Orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales Ódenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus

Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el Boletín Oficial y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 21 Abril 1920).

Ministerio de Marina

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, a don Eladio de Lema Martín.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta», 21 Abril 1920).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonicía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por promoción de don Juan Antonio González, al Presbítero don Ramón Zorrilla de la Ve de, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto acordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pablo de Guzmán.

Méritos y servicios de don Ramón Zorrilla de la Ve de

Cursó y aprobó sus estudios en el Seminario Conciliar de Santander, recibiendo en 1884 el Sagrado Orden del Presbíterado.

Desde Enero de 1895 al 1898 sirvió el cargo de Rector, un año en la parroquia de Ruente y los restantes en Argoños.

En 1898 fué nombrado Sacerdote de la parroquia de Noja, hasta que después del concurso celebrado en 1904 fué nombrado Párroco de la misma parroquia, cargo que desempeña en la actualidad.

(«Gaceta», 21 Abril 1920).

Ministerio de Abastecimientos

DELEGACIÓN REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Dada la necesidad de proveer, por lo que a transportes se refiere, para facilitar las operaciones del campo, tanto de recolección como anteriores a la misma, esta Delegación regia ha acordado que hasta el día 1.º de Julio próximo venidero se admitan y efectúen en el turno preferente las facturaciones de maquinaria agrícola, debiendo procurarse por las Compañías de ferrocarriles la más rápida llegada a los

destinos de dicha mercancía, y adptarse por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles análogas disposición, en relación con este servicio a las fijadas en la circular de esta Delegación fecha 24 de Febrero último, para la facturación y transporte en el turno preferente de los abonos, azúfre y su futo de cobre.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1920. - El Delegado Regio, A. Valencia.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(«Gaceta», 14 abril 92).

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de León sobre modificación del Arreglo Escolar y creación de Escuelas la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de León solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra en el barrio de las Ventas de Nava, al igual que las niñas y 45 niños a que asciende la población escolar del citado barrio no puede concurrir a las Escuelas municipales de la ciudad a causa de la enorme distancia y crece atender a todos los gastos necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada,

Considerando que el artículo 60 de la ley de Instrucción Pública comprende este caso y que se han llenado los requisitos de la citada Real orden de 2 de Abril.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de León constituyendo un nuevo distrito en el barrio de las Ventas de Nava, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha visto resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbena (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas,

la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Barbena (Huesca) solicita que la actual Escuela de temporal que alterna entre Barbena y Ainielle se asigne con carácter permanente al primero de estos pueblos, y que en Ainielle se cree una Escuela de asistencia mixta, se veda por Maestra, ofreciéndose cumplir lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1917.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada: Considerando que la distancia entre Barbena y Ainielle es de seis kilómetros:

Considerando lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de Instrucción Pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Barbena en el sentido de asignar permanentemente la Escuela de temporal que hoy funciona a Barbena y crear una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en Ainielle.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha visto resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1683

Lista de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer ante esta Audiencia Provincial, los días diez, once y doce de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra Juan Higinio González Cervero, por asesinato cometido en Lisón Maya y otros por homicidio, y Tirs Rodríguez González, por escarnio.

Cabezas de familia

- Don Francisco Esquinas Barón
- Pedro Aranda Gallardo
- Antonio Gomas Mobero
- Antonio Consuegra Benítez
- Manuel Castillejo Rodríguez
- Juan Reyes Abril
- Serafio Cuadrado García
- Serafín Martín Expósito
- Jorge Rodríguez Cabezas
- José del Rey López
- Leoncio Gómez Cabezas
- Lorenzo Ruiz Vélez
- Luis Castelo Porras

Juan Bautista Porras Benítez
Antonio Ledesma Ortega
Eduardo Narvaez Herrador
Manuel Herrera Arellano
Joaquín Cabezas Márquez
Javier Arévalo de la Torre
Daniel Muñoz Infante

Capacidades

Juan Díaz de Morales Molero
Francisco Tapia Romero
Benito Cano Sánchez Tirado
Pablo Jiménez Nayal
Gregorio Quintero Gómez
Francisco Carasco Castillejos
Valentín Morales de Manuel
Juan Pino Atanasio
Juan del Rey Barba
Manuel Alcalde Tocado
Manuel Caballero León
Juan Machado Martín
Miguel García Moyano
Ignacio Boza y Gutiérrez Revé
Guillermo Villar Tapia
Antonio Ojeda Rodríguez

Capacidades

Don José Monseñat Sierra
Fernando Nayal Garzón
Juan Romero Sánchez
José Ruiz Alcántara
Don José Guzmán Sánchez de Toro
José de Toro Castillo
Córdoba veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

Junta provincial de Subsistencias

Núm. 1704

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«En contestación consultas se refieren de Ayuntamientos interesados sirvase V. hacer público que cuando entidades Corporaciones municipales que procede fijar precios reguladores a gas o fluido el citico, deben hacer peticion a esa Junta Provincial Subsistencias para que remita propuesta en forma a este Ministerio con sujecion a lo dispuesto articulo 21. Reglamento 23 Noviembre de 1916.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Abril de 1920.—El Presidente de la Junta Provincial de Subsistencias, Julio Blasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Trigo Mezquita, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero último, sobre Prorroga a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 6 de Julio de 1918 tuvo entrada en este Ministerio un instancia fecha 2 del mismo, firmada por don Agustín Trigo Mezquita, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, para su industria de productos químicos.

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1917

para la ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de Valencia, correspondientes al día 28 de Agosto de 1918, el anuncio de su petición, con el número 180.

Resultando que de conformidad con el texto del artículo 54 del mismo Reglamento, se remitió este expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción nacional en 25 de Septiembre del mismo año y estudiado por su pleno, lo devuelve a este Ministerio informado en el sentido de que procede desestimar su petición, por no parecer justificado por generales conveniencias de la armonía nacional el tránsito de un régimen tan severo como el de la disposición 30 de los aranceles a este deliberado que pre en le.

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 26 de Enero del actual año pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado con lo que se daba cumplimiento al terminante artículo 52 del Reglamento, que dispone que, en todo caso, debe oírse a dicho Centro directivo, y que en 23 del actual mes y no lo devuelve, conformándose con lo propuesto por la Comisión protectora y proponiendo en su consecuencia, la desestimación de petición de auxilios.

Vistas la ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, y considerando que según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento, la Comisión protectora es el organismo encargado, en primer término, de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de los auxilios solicitados, des pues de estudiar las condiciones de la industria y la documentación necesaria.

Considerando que en el caso que nos ocupa este organismo no ha emitido informe contrario a la petición de señor Trigo Mezquita.

S. M. el R. y (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, la Intervención general de la Administración del Estado y por esa Subsecretaría se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por don Agustín Trigo Mezquita, para su industria de fabricación de productos químicos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta, 14 Abril 1920)

AYUNTAMIENTOS

MONTELA

Núm. 1703

Don José Márquez Cambronero, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Excmo. Corporación Municipal en sesión celebrada el día diez y siete del mes actual a ordó que los contribuyentes asociados que se han de designar por sorteo, para que con

el Excmo. Ayuntamiento, formen la Junta Municipal, en el corriente año económico, se dividen en siete secciones en la forma siguiente:

- 1.ª Sección: Diez contribuyentes por territorial.
2.ª Sección: Tres id. por la suscripción en la tarifa 1.ª
3.ª Sección: Uno id. por Industrial en la tarifa 2.ª
4.ª Sección: Una id. por id. en la tarifa 3.ª
5.ª Sección: Uno id. por id. en la tarifa 4.ª
6.ª Sección: Dos id. por id. en Artes y Oficios
7.ª Sección: Uno id. por id. en Patentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Montilla veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte.—José Márquez Cambronero.

ZUHEROS

Núm. 1.697

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que esta Corporación Municipal de mi presidencia ha acordado proceder a la renovación de la Junta Municipal que ha de funcionar en el año económico actual, dividiendo para ello a los contribuyentes en cuatro secciones por calles en la forma siguiente:

- 1.ª Sección: Comprende las calles Horno y Barro, eligiendo dos vocales.
2.ª Sección: Comprende las calles Magasta y Alcañal Zimora, eligiendo tres vocales.
3.ª Sección: Comprende las calles de Pozo, Fernández Jiménez y Fernández Guerra, eligiendo dos vocales.
4.ª Sección: La forman las calles Nueva, Ceñillo, Terzas, Mina y Casas de Campo eligiendo tres vocales.

La precedente distribución, así como la lista de contribuyentes quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial para oír reclamaciones.

Zuheros veintidos de Abril de mil novecientos veinte.—Francisco Miguel Tallón.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 178

Don Felipe Sánchez-Trincado Peñueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumplen o lo que precede a la regla según la del artículo sesenta y seis de la Ley municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó la designación de secciones en que han de dividirse los contribuyentes del término para la elección de vocales asociados que con dicho Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año de 1920-21.

- Sección primera: Comprende las calles Barlucero, Estación, Javier Gómez de la Serna, Llana, Oscura, Peñascos, Plaza Cruz de Piedra y las aldeas de Coronada y Ojuelos Bajos.
Sección segunda: Boyeros, Cenicero, Córdoba, Letrados, Mata y Santo, con las aldeas de Posadilla y Cañal del Gamo.

Sección tercera

Cementería, Colón, Industria, Montenegro, Nueva, Quevedo y Rosario y las aldeas de Cuenca, Obatón, Parrilla y Porvenir de la Industria.

Sección cuarta

Cervantes, Corredera, Gracia, Plaza del Santo, Pozuelos y San Francisco, con las aldeas de Ojuelos Altos y Piconcillo.

Sección quinta

Cuesta, Fuente Nueva, Plaza, Tejedores, Tejera Umbria y Valverde y las aldeas de Orgallo, Navalcuervo y Alcomino al.

Sección quinta

Cruz de Piedra, Jara, Maestra, Monjas, Robas y Sevilla y aldeas de Cardenchoa, Moreno y Pancho.

Cada una de las anteriores secciones, eligirá tres vocales que suman diez y ocho, número igual al de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, según determina el artículo 67 de la referida Ley municipal para que durante el plazo de ocho días, puedan entablarse las reclamaciones que se estimen y sean procedentes.

Fuente Obejun 20 de Abril de 1920. Felipe Sánchez Trincado.

BAENA

Núm. 1.661

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día catorce del actual acordó dividir el término, para el sorteo en su día de los señores Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer en el presente año, la Junta municipal en la forma siguiente:

- Primera sesión: La compondrán los contribuyentes mayores de edad y vecinos, que figuren en el padrón de carruajes de lujo y material de Industrial. Elegirá tres vocales.
Segunda sesión: Del primer tercio de contribuyentes por riqueza urbana. Elegirá tres vocales.
Tercera sesión: Del segundo tercio de contribuyentes por riqueza urbana. Elegirá tres vocales.
Cuarta sesión: Del tercer tercio de contribuyentes por riqueza urbana. Elegirá tres vocales.
Quinta sesión: Del primer tercio de contribuyentes por rústica. Elegirá tres vocales.
Sexta sesión: Del segundo tercio de contribuyentes por rústica. Elegirá tres vocales.
Séptima sesión: Del tercer tercio de contribuyentes por rústica. Elegirá dos vocales.

Lo que se publica para oír reclamaciones por término de ocho días. Baena 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Audré Ordóñez

DOS TORRES

Núm. 1702

Don Felisiano Moreno M. dueño, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado en bolear el padrón de Edificios y Solares de este término para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público

blito en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 22 Abril de 1920.— Faustino Moreno.

CARCABUEY
Núm. 1.698

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que como preliminares al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa en el actual año, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho a ser designados vocales de la misma y la designación de secciones y demás requisitos que la Ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Carcabuey a 23 de Abril de 1920.— Alfonso Camacho.

Administración Central

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonia Domínguez, de treinta y ocho años, ocurrido en Evva el 24 de Enero de 1919.

De Lina Delgado Sánchez, casada, de treinta y siete años, ocurrido en Lahaine el 7 de Febrero de 1919.

De Juan Corea, de treinta y un años, ocurrido en Nairuku el 15 de Febrero de 1919.

De Ana Martín Navarrete, de cincuenta años, casada, ocurrido en Kiva el 10 de Marzo de 1919.

De Antonio Villatorre, de cuarenta y tres años, ocurrido en Honolulu el 17 de Octubre de 1919; y

De Petra Rodríguez Ulte, de treinta y dos años, casada, ocurrido en Honolulu el 2 de Diciembre de 1919.

Madrid 14 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Pascuala Lasausa de cincuenta y siete años de edad, natural de Apies (Huesca), ocurrido en el Hospital Bernardette de Lourdes, el 26 de Febrero del presente año.

Madrid 15 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Carrion Martínez, natural de Murcia de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Juana, soltero, jornalero, ocurrido en 19 de Enero próximo pasado en la Pinouse, Municipio de Valmanga

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San José de Costa Rica participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Basigó Virgili, de sesenta y dos

años de edad viudo, ocurrido el 19 de Febrero último.

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Quito participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Inigo Martín, acaecido en el mes de Febrero de 1919 en el lugar de Salinas, de la República del Ecuador.

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios (Gaceta, 19 Abril 1920)

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Solano Abadía, de ochenta y un años de edad natural de Navalas (Huesca), ocurrido el 9 de Marzo del presente año en dicha población.

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García, de veinticinco años de edad, soltero, natu al de Barbés (Huesca), ocurrido en el Puerto de la Gela el 4 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Lorenzo Martínez, de treinta y seis años, casado, natural de Pontellas (Pontevedra), hijo de Matas y de María, fallecimiento ocurrido a bordo del vapor "León XIII."

Madrid 16 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cándido Arias Fernández, de diez y siete años, soltero, natural de Almunia (León), hijo de Agustiano y de Paula; fallecimiento ocurrido a bordo del vapor "Alfonso XIII."

Madrid 17 de Abril de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios (Gaceta, 21 Abril 1920)

Juzgados

AGUILAR
Núm. 1.652

Don Agustín Romero Pasteguerras, Juez de primera instancia de este partido

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de Juan Tienda López, se sigue expediente a bre acreditar el dominio en que dice se halla, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Alcazno, de esta ciudad, marcada con el número diez y seis, que linda por la derecha entrando en la de Gregorio García Galisteo y José María Fernández Cañadillas, por la izquierda la de Francisco Galisteo Romero y espalda la de Eduardo Prieto Pino.

Está gravada con un censo en favor del Hospital de esta ciudad; vale mil ochenta pesetas.

Dicha finca, la adquirió el interesado en el mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, por compra a Rafael y Natividad Rodríguez Moriana, y Rosario Rodríguez Yago, como

causahabientes de las personas que aparece inscrita, y como quiera que no pudieron otorgarle escritura, en cumplimiento del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se incoó dicho expediente, habiéndose acordado expedir este edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocándose a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de cien días se personen en él a alegar su derecho bajo el apercibimiento de ley. Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar a nueve de Abril de mil novecientos veinte.— Agustín Romero.— El Secretario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA
Núm. 1692

Don Angel Avila Delgado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de Don Andrés Borque Jiménez, de esta vecindad, para que se declare justificado a su favor el dominio de dos cuartas partes proindivisas de una casa marcada con el número treinta y dos antiguo y treinta y seis moderno en la calle Juan Rufo, antes Fuenseca, en esta Ciudad, con un superficie de ciento veinte y nueve y media varas superficiales, equivalentes a noventa metros cuarenta y ocho decímetros, que linda por su derecha saliendo con la calle de los Cidros, por la izquierda con casa número treinta y cuatro en la de Juan Ruf, de Don Diego Calderón, con la que tiene plazo medianero, y por la espalda, con la del número veinte y uno, en la dicha de los Cidros, de Don Juan del Pino, cuyas participaciones adquirió el actor, mediante contrato verbal, con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuatro, de Don Francisco y Don José María Soto y Girón, cuyo domicilio se ignora.

En cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos, de la Ley Hipotecaria, se cita a dichos anteriores poseedores, a sus causahabientes, si ya hubieren fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, comparen si quisieren a alegar su derecho.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.— Ángel Avila.— El Secretario, Teodoro Fernández.

SANTAELLA
Núm. 1.659

Don Manuel Palma Mohedano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Secretario propietario de este Juzgado municipal, don Antonio Osuna Guevara y hallándose por tanto vacante indicado cargo, se anuncia al público por término de quince días que empezarán a contarse desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que tengan derecho a ello puedan presentar las solicitudes ante el Jefe de la administración municipal.

sentar las solicitudes ante el Jefe de la administración municipal.

Santaella a veinte de Abril de mil novecientos veinte.— Manuel Palma Mohedano.

CORDOBA
Núm. 1.640

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. Magestad el Rey (q. D. g.), ruego y exhorto a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que final se señalan propias, la primera, Miguel Osuna Laguna, y la segunda, Francisco Castrillo Huerte, vecinos ambos de Fernán-Núñez, y que fueron hurtadas en la noche del veintidós veintitres de Enero último del corriente Pradomonte, de éste término; y de encontrarse, las pondrán a mi disposición con sus poseedores si son ilegítimos.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte. Ángel Avila.— El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña de las caballerías

Una mula de seis a siete años, caña oscura, lunanca del izquierdo, en la izquierda despuntada, buena alzada, una R en el hocico, y el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Oira de cuatro años, 1'48 alzada, parda, mohina, hierro confuso en la espaldilla derecha, rayada cruz y lomo, ya cruzada, hierro del Banco Agrícola de Adaluz letra C-5, nalga izquierda

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.70

PEREZ Y PEREZ, José, hijo de Antonio y de María, natural de Bujalance de estado soltero, profesión de justiciero de veintitres años, cuyo individuo es cojo, domiciliado últimamente en Puñollano, procesado por hurto por el número 69 del corriente año, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de A. Modovar Camp, a fin de ser reducido a prisión.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio de nuevo editor, D. Antonio Avaró Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería